

jubilacion

100

19494

1980

///Plata, 21 NOV. 1980

VISTO estas actuaciones por las cuales tramita el proyecto de reglamentación interna del artículo 23° del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley 22.140 y su reglamentación aprobada por el Decreto 1797/80 y

CONSIDERANDO:

que el art. 23° del Régimen aludido expresa: "El personal que fuere intimado a jubilarse y el que solicitare voluntariamente su jubilación o retiro, podrá continuar en la prestación de sus servicios hasta que se le acuerde el respectivo beneficio, por un lapso no mayor de seis (6) meses, a cuyo término el agente será dado de baja";

que a su vez, la reglamentación del artículo transcrito, aprobada por el Decreto 1797/80, determina: "El plazo comenzará a contarse: 1. mediando intimación, a partir de la notificación; 2. a solicitud del agente, desde el momento en que comunique al organismo la iniciación del trámite provisional, por medio fehaciente. No se dará carácter de comunicación al simple pedido de certificación de servicios.";

que el proyecto elaborado responde a la sugerencia formulada por la Dirección General de Asesoría Letrada en el Dictamen N° 5976 (Expte.304-37.208/80) en cuanto a la necesidad de establecer los plazos dentro de los cuales debe confeccionarse la documentación indispensable para que el agente inicie el trámite de su jubilación, como así también para que el interesado la presente en el organismo provisional correspondiente, a efectos de determinar, de modo fehaciente, la fecha de iniciación del trámite jubilatorio para el cómputo de los seis (6) meses a que alude el artículo 23° del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley 22.140 y el punto 2. de la Reglamentación del artículo citado, aprobada por el Decreto 1797/80;

que es menester aclarar también, que estas normas son de aplicación para el personal docente y no docente;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer los siguientes plazos dentro de los cuales se efectuará la tramitación de la documentación a proveerse al interesado para su presentación ante la Caja Previsional respectiva, en los casos de renuncia voluntaria para jubilarse en las condiciones fijadas por el artículo 23° del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado

///

por el Decreto 1797/80:

- 1.1.- De quince (15) días: contados a partir de la fecha del acto administrativo de aceptación de la renuncia, para que la Facultad o Dependencia entregue al interesado la información de "Altas y Bajas", copia autenticada de la Resolución de aceptación de renuncia y el Certificado de "Cesación de Servicios".-
- 1.2.- De dos (2) días: para que el agente, una vez recibida la documentación aludida en 1.1.-, la entregue en la Dirección de Personal de la Universidad (Departamento Certificaciones), para su diligenciamiento.-
- 1.3.- De treinta (30) días: a partir del momento de la recepción de la documentación, para que la Dirección de Personal proceda a su diligenciamiento y entrega al interesado.-
- 1.4.- De quince (15) días: contados desde la fecha de entrega de la documentación, para que el agente promueva el trámite previsional en la Caja respectiva y entregue en la Facultad o Dependencia donde presta servicios la constancia fehaciente de iniciación del trámite jubilatorio (tarjeta o certificación).-

ARTICULO 2°.- Determinar que el incumplimiento, por parte del agente, de los plazos establecidos, dará lugar a que el período de seis (6) meses a que se refiere el artículo 23° del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140), se compute a partir de la fecha desde la cual le fue aceptada la renuncia. En caso de que la demora fuere imputable a los servicios administrativos intervinientes, se aplicarán las medidas que correspondieren.-

ARTICULO 3°.- Dejar establecido que la presente reglamentación es de aplicación al personal docente y no docente de la Universidad.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias; tome razón Dirección General Operativa y por intermedio de la Dirección de Personal notifíquese a los servicios administrativos del Rectorado, pase a sus efectos a la Dirección de Difusión, registrese y archívese.-

RESOLUCION N° 1749

MCh

DR. GUILLERMO G. GALLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA

DR. JUAN CARLOS ARÉVALO
SECRETARIO DE SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA